Reglamento sobre coordinación de los sistemas de Seguridad Social en la Unión Europea

1. Objeto y finalidad de la reforma

La reforma del Reglamento 2026/2359 afecta a dos normas fundamentales del Derecho europeo de la Seguridad Social:

- Reglamento (CE) núm. 883/2004, sobre la coordinación de los sistemas de Seguridad Social.
- Reglamento (CE) núm. 987/2009, que establece las normas para aplicar el anterior.

Ambos instrumentos permiten coordinar los sistemas nacionales cuando una persona trabaja, reside o se desplaza entre distintos Estados, evitando que el ejercicio de la libre circulación perjudique sus derechos de protección social. No crean un sistema europeo único de Seguridad Social ni sustituyen las legislaciones nacionales[1].

La revisión tiene por finalidad adaptar las reglas de coordinación de la Seguridad Social a los problemas que surgen en situaciones transfronterizas, reforzando la seguridad jurídica. Los principales ámbitos de la reforma son el acceso a determinadas prestaciones sociales, los cuidados de larga duración, el desempleo, las prestaciones familiares y las personas trabajadoras desplazadas.

2. Principales modificaciones

Materia	Contenido de la reforma	Relevancia jurídica y social
Acceso a prestaciones sociales	Aclaración de las circunstancias en las que los Estados miembros pueden limitar el acceso a prestaciones sociales solicitadas por ciudadanos de la UE que no ejercen una actividad económica.	Puede afectar a la protección social de las personas que se desplazan a otro Estado miembro sin trabajar. Debe analizarse respetando las normas europeas aplicables y los derechos que correspondan en cada caso.

[1] Oficina de Publicaciones de la Unión Europea recoge documentación de la reforma de ambos Reglamentos, publicada el 16 de septiembre de 2026 con la referencia documental PE 29/2026.

Cuidados de larga duración	Incorporación de reglas específicas para coordinar las prestaciones relacionadas con estos cuidados.	Busca mejorar la determinación del Estado competente y evitar dificultades de acceso a la protección cuando la persona se encuentra vinculada a más de un Estado.
Prestaciones por desempleo	Introducción de nuevas disposiciones para coordinar estas prestaciones en situaciones transfronterizas.	Es relevante para las personas que han trabajado en distintos Estados miembros, especialmente en la determinación de los periodos computables y de las responsabilidades de cada Estado.
Prestaciones familiares	Nuevas reglas de coordinación para estas prestaciones.	Puede influir en la determinación del Estado responsable del pago y en la coordinación cuando los miembros de una familia residen o trabajan en países diferentes.
Personas trabajadoras desplazadas	Aclaración de las reglas aplicables a estas personas trabajadoras.	Resulta importante para determinar la legislación de Seguridad Social aplicable durante el desplazamiento y prevenir situaciones de incertidumbre o aplicación incorrecta de las normas.
La digitalización de los procedimientos, el intercambio de información y la lucha contra el fraude y los errores.	Se impulsa el acceso y la tramitación íntegramente en línea de las solicitudes relativas a la determinación de la legislación aplicable.	Facilita la tramitación por empresas y personas interesadas y la comunicación entre instituciones.
La recuperación transfronteriza de deudas y cotizaciones de Seguridad Social.	La reforma adapta los mecanismos de cobro a procedimientos semejantes a los utilizados en la asistencia mutua tributaria	El propósito es mejorar la eficacia del cobro y combatir el fraude y los abusos, sin eliminar las garantías procedimentales previstas para las personas afectadas.

3. Marco jurídico de la coordinación europea

El sistema vigente se basa en los siguientes principios:

- **Igualdad de trato**: las personas comprendidas en el ámbito de aplicación deben recibir el trato previsto por las normas europeas, sin discriminaciones prohibidas por razón de nacionalidad.
- **Determinación de la legislación aplicable única**: las normas de coordinación permiten identificar qué legislación nacional rige en cada situación transfronteriza. Las personas están cubiertas por la legislación de un único Estado miembro y pagan las primas en dicho Estado miembro —las organizaciones que gestionan la seguridad social deciden a qué competencia judicial pertenecen.
- **Conservación de los derechos de Seguridad Social o totalización**: la movilidad entre Estados no debe implicar, por sí misma, la pérdida de los derechos que las normas europeas protegen. Se les garantiza que los anteriores períodos de seguro, trabajo o residencia en otros Estados miembros se tendrán en cuenta para calcular sus prestaciones.
- **Coordinación, no armonización**: cada Estado mantiene su sistema, sus requisitos y sus niveles de protección dentro de los límites del Derecho de la Unión.

4. Repercusión para España y valoración desde la perspectiva sindical

Desde la perspectiva de UGT, la aplicación de esta reforma requiere especial atención en cinco aspectos:

1. Protección de las personas trabajadoras migrantes: debe garantizarse que la movilidad laboral no genere vacíos de protección ni dificultades injustificadas para acceder a las prestaciones.

2. Desempleo y carrera de cotización: es necesario comprobar cómo las nuevas reglas afectan a la acreditación de periodos trabajados o asegurados en diferentes Estados y a la responsabilidad de las instituciones competentes.

3. Cuidados y prestaciones familiares: la coordinación debe facilitar el acceso efectivo a las prestaciones y evitar conflictos de competencia que retrasen su reconocimiento.

4. Desplazamientos laborales: debe prestarse atención a la correcta determinación de la legislación aplicable, a la acreditación de los periodos y a la prevención de prácticas que puedan perjudicar los derechos de las personas trabajadoras.

5. Gestión administrativa y seguridad jurídica: la aplicación de las nuevas reglas exigirá revisar los mecanismos de cooperación con otros Estados miembros. El control del desplazamiento laboral y lucha contra el fraude. El refuerzo de la comunicación previa, la certificación A1 y la cooperación con las inspecciones puede favorecer el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social. Es importante que los controles sean efectivos y que las medidas sancionadoras respeten la proporcionalidad y no perjudiquen injustificadamente la libre circulación.

La digitalización con garantías es imprescindible desde el punto de vista de UGT. La tramitación electrónica y el intercambio de datos pueden reducir retrasos y errores

administrativos, pero deben acompañarse de protección de datos, información adecuada y procedimientos accesibles para las personas trabajadoras y las empresas.

5. Entrada en vigor y aplicación temporal

La entrada en vigor del Reglamento no implica que todas sus modificaciones sean aplicables simultáneamente. El artículo 3 establece que el Reglamento entra en vigor el primer día del mes siguiente al de su publicación. Al haberse publicado el 27 de octubre de 2026, la entrada en vigor se produce el 1 de noviembre de 2026. No obstante, los artículos 91 del Reglamento 883/2004 y 97 del Reglamento 987/2009, en su nueva redacción, establecen diferentes fechas de aplicación entre enero de 2027 y noviembre de 2033.

6. Conclusiones

La reforma pretende mejorar la coordinación de los sistemas nacionales de Seguridad Social ante situaciones transfronterizas, con especial incidencia en el desempleo (con nuevas reglas sobre desempleo modifican la totalización de periodos, la determinación del Estado competente, el cálculo de prestaciones y la exportación de estas para buscar empleo en otro Estado) y los cuidados de larga duración, una de las novedades estructurales más relevantes. Se refuerzan la determinación de la legislación aplicable, la digitalización, el intercambio de información, la verificación documental y la recuperación transfronteriza de deudas.

Desde UGT valoramos positivamente que la modificación normativa se oriente a reforzar la coordinación de los sistemas de Seguridad Social de los Estados miembros, con el objetivo de garantizar el reconocimiento efectivo de los derechos de las personas trabajadoras que se desplazan entre ellos. Consideramos fundamental que la movilidad laboral dentro de la Unión Europea no suponga una merma de los derechos de protección social, ni genere situaciones de desprotección o dificultades administrativas que puedan perjudicar a las personas trabajadoras. En este sentido, resulta esencial avanzar en una mayor cooperación entre las administraciones nacionales, simplificar los procedimientos y asegurar que la aplicación de las normas de coordinación facilite el acceso a las prestaciones que correspondan, respetando los derechos adquiridos y las expectativas legítimas de protección social.